DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	01
	Consecutivo	01
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	SUBSIDIO A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 AL CONSUMO DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADLO Y ASEO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MUNICIPIO DE PALESTINA	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	202500000045914	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	03-09-2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**NELSON ANDRES CASTAÑO GONZALEZ** Coordinador de Planeación y Desarrollo Integral	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	Convenio Interadministrativo.	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio interadministrativo

La Constitución Política prevé en el Articulo 2 como fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, de igual manera el artículo 311 de la misma Constitución Política, establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, el Municipio de Palestina Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con el presupuesto respectivo que garantice la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estatales, según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Es deber de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Integral, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Palestina-Caldas.

Teniendo en cuenta las facultades que fueron otorgadas al Ejecutivo Municipal de Palestina – Caldas, para celebrar contratos y convenios para la buena marcha de la administración otorgada mediante el Acuerdo Municipal 415 del 27 de noviembre de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026",* y en cumplimiento de lo señalado por la Constitución Política en su Artículo 311, donde se estipula que el MUNICIPIO como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios que determine la ley, fijando de igual forma en su artículo 365, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, estableció que las entidades territoriales están llamadas a apropiar los recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2, y 3 con el fin que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.4.1.2.11.Dispone "Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta

transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

En ese sentido el Acuerdo Municipal 420 del 23 de diciembre de 2025, "Por el cual se autoriza al alcalde Municipal de Palestina Caldas para asignar los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Palestina para la vigencia fiscal 2026 y para el otorgamiento de subsidios en los servicios de acueducto. Alcantarillado y aseo, a los estratos 1, 2,3 y se establecen los aportes solidarios a los estratos 5 y 6, comerciales e industriales*".*

Así las cosas, el convenio interadministrativo a suscribirse con la empresa contribuye como una herramienta para garantizar la ejecución de programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en todos los instrumentos de planeación a nivel Municipal y en cumplimiento de la Ley 812 de 2003, la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, se requiere garantizar la transferencia de dichos recursos a través del FSRI como lo establece el Decreto 565 de marzo 19 de 1996 el cual reglamenta la Ley 142 de 1994 de servicios públicos y la Ley 812 de 2003 del gobierno nacional frente a la asignación de recursos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor alcalde suscribir los convenios o contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor Alcalde del Municipio de Palestina Caldas es el competente para suscribir el presente Convenio.

Que mediante concepto SSPD-607- DE 2012 La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestó que "De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Ahora bien, su inexistencia no es un obstáculo para acceder a dichos recursos, en este orden de ideas y de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales referidas, la celebración de los contratos para transferir recursos destinados al otorgamiento de subsidios, es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado y su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes; Por lo tanto la inexistencia contractual o la omisión no exime a los Municipios del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

- Código UNSPSC 93151611 Clase: SUBSIDIOS.

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A EMPOCALDAS S.A. E.S.P, CON DESTINO A LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA –CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES POR PARTE DE EMPOCALDAS: 1) Presentar a EL MUNICIPIO proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005, Decreto 4924 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.**2)** Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato. **3)**presentar mensualmente a EL MUNICIPIO la cuenta de cobro o factura por los recursos a transferir para cubrir el desequilibrio por los subsidios otorgados, acompañada por la relación detallada del número de usuarios, promedios de consumo, porcentaje de subsidios asignado y valor de la tarifa; cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato o tipo de usuario. **4)** En el caso de existir usuarios con inmuebles de uso comercial que aporten solidariamente, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al FSRI. PARAGRAFO: será obligación de EMPOCALDAS mantener al Municipio de Palestina Caldas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) EL MUNICIPIO DE PALESTINA –CALDAS está en la obligación de apropiar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de subsidios a la demanda de servicios públicos para los usuarios de los estratos 1,2 Y 3. **2)** EL MUNICIPIO DE PALESTINA –CALDAS se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FRSI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por LA EMPRESA DE

OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A. ESP" y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro. **3)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio. **4)** Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la Ley. **5)** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA, según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidios a las tarifas cobradas, lo cual será realizado por el Municipio o el Ministerios de Vivienda Ciudad y Territorio (según sea el caso), por valor de CIENTO SETENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 171.442.131) de los cuales CIEN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 100.881.320) corresponden a acueducto y SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE($ 70.560.811), corresponden a alcantarillado.

El valor del presente convenio será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 799 por un valor de CIENTO SETENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 171.442.131), corresponden a acueducto y alcantarillado, expedido por la Jefe de Presupuesto del Municipio, con fecha de 26 de agosto de 2026, con cargo al Rubro: 04.2.3.3.01.02.004.01.001 denominado SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO y Rubro: 04.2.3.3.01.02.004.02.001 denominado SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. FORMA DE PAGO:

La Administración Municipal, pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P el valor de los servicios objeto del convenio según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidios a las tarifas cobradas y atendiendo la disponibilidad de recursos en Tesorería.

NOTA: No obstante, lo indicado, el valor de los pagos será proporcional al servicio efectivamente prestado y cada uno se realizará, previa presentación de la factura

o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y pago de seguridad social integral.

5. PLAZO:

El plazo máximo para la ejecución de la totalidad del **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** será desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la Ley, y en el evento de agotarse la partida presupuestal EMPOCALDAS cobrará tarifa plena.

6. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN: El Contrato se ejecutará en el Municipio de Palestina Caldas.

8. ESTUDIO DEL SECTOR AL QUE PERTENECE EL OBJETO PARA LA SUPERACIÓN DE LA NECESIDAD.

Con la precisión del sector al que pertenece el objeto contractual para superar la necesidad, la Alcaldía de Palestina establecerá el contexto del proceso de contratación así:

8.1 IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LA NECESIDAD.

La actividad económica está dividida en sectores económicos**.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

El presente convenio corresponde al sector terciario o sector de servicios.

En este sector se agrupan todas aquellas actividades que no producen un bien material en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Este sector no produce bienes tangibles, pero contribuye a la formación del PIB.

9 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección por la que se requiere contratar corresponde a un convenio interadministrativo, se hace necesaria la celebración de este convenio interadministrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 355 de la constitución política, el decreto 092 de 2017 y la Ley 489 de 1998, en virtud de lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que el artículo 95 de la ley 489 dispone "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos

Al respecto la Constitución Política, en su artículo 368 expresa que *"La nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliario que cubran sus necesidades básicas"*

Así mismo, el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que *"Transferencia de dineros de las Entidades Territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios... para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial".*

Finalmente el convenio a celebrar se soporta en el Acuerdo Municipal Nro. 420 del 23 de diciembre de 2025*, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS PARA ASIGNAR LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y*

ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y 6, COMERCIALES E INDUSTRIALES"

10 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por ser un convenio interadministrativo, y en el entendido que se encuentra dentro de la modalidad de contratación Directa, la Alcaldía de Palestina, de conformidad como lo establece la ley, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, en el presente convenio no es necesario que la Administración Municipal de Palestina Caldas, haya obtenido previamente varias ofertas, pero sí verificando que la oferta encaje en los parámetros de calidad

11 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la ejecución del contrato o contratos objeto de estudio, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 compilatorio del decreto 1510 de 2013, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución del contrato y la finalidad de las partes en la contratación.

Para efectos de este proceso de selección se tipifican los siguientes riesgos:

RIESGO	**TIPIFICACIÓN**	**ASIGNACIÓN**	
		CONTRATISTA	**MUNICIPIO**
Falta de idoneidad	Ocurre cuando un contratista o cualquiera persona vinculados, no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones técnicas, poniendo en riesgo la estabilidad operacional de la entidad.	100%	
Hurto y vandalismo	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o perdida de bienes a cargo del contratista, causado por terceros	100%	

Accidentes de trabajo	Ocurre cuando un trabajador o cualquier persona ajena al contrato, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral	100%	
Falta de coordinación interinstitucional	Ocurre cuando hay concurrencia de gestiones ante diferentes entidades oficiales	50%	50%

12 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato no se considera necesario exigir cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en la presente contratación.

13 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Nelson A Castaño G

NELSON ANDRES CASTAÑO GONZALEZ

Coordinador de Planeación y Desarrollo Integral

Reviso: Manuela Botero Granada